



CONSTANCIA AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 152 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS LIBERTADES ECONÓMICAS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

El Representante **Inti Raúl Asprilla Reyes** ponente del Proyecto de ley 152 de 2020 cámara “por medio de la cual se dictan normas para la regulación del ejercicio de las libertades económicas y se establecen otras disposiciones”, firma la presente ponencia y a su vez manifiesta que no se acoge a lo propuesto por el artículo 11, que establece:

***Artículo 11. Permisos temporales para la explotación del espacio público.** Facúltese a los Alcaldes municipales y distritales para otorgar permisos temporales a los establecimientos de comercio para el uso y aprovechamiento económico adecuado del espacio público adyacente al local como las aceras, andenes, vías peatonales, portales, plazas, parques y otros elementos constitutivos del espacio público, siempre y cuando no se atente contra su integridad, uso común y libre acceso.*

Dichos permisos serán otorgados mediante la celebración de contratos de uso, administración, concesión, mantenimiento y demás establecidos en las leyes. Podrán ser gratuitos a tarifa cero (0) y tendrán una duración de tres (3) años prorrogables por el mismo término. No se requerirá la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público, ni licencia de construcción. (Subrayado propio)

***Parágrafo 1.** Durante el período de reactivación de tres (3) años arriba mencionado, los alcaldes municipales y distritales podrán autorizar vía decreto a los restaurantes, restaurantes-bares y otros establecimientos de comercio, a que desarrollen el modelo de ‘take out’ y ‘drive in’ para que el cliente se pueda desplazar en su vehículo y recoja el pedido o domicilio de bebidas y alimentos. Los establecimientos de comercio utilizarán las franjas de amoblamiento de los andenes adyacentes para ubicar el mobiliario removible para la entrega de los pedidos y domicilios, siempre y cuando, no se afecte en su totalidad el libre tránsito en los andenes.*

***Parágrafo 2.** En el marco de la solicitud de permiso temporal establecido en el presente artículo, también se podrá solicitar permiso para la ubicación de vehículos bajo la modalidad de “food truck” o “vehículo restaurante” en el espacio público. Los alcaldes distritales y municipales definirán las condiciones de servicio de este mobiliario teniendo especial consideración de su impacto en la movilidad y/o libre tránsito en los andenes, plazas y otros elementos constitutivos de espacio público.*

Parágrafo 3. *Los alcaldes deberán tramitar ante el Ministerio de Cultura la actualización y/o modificación de los Planes Especiales de Manejo y Protección, para efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.*

El artículo citado faculta a los Alcaldes para disponer del espacio público a título gratuito sin prever las consecuencias que dicha medida puede acarrear frente a los altos índices de informalidad en el que se encuentran un número considerable de ciudadanos que recurren al espacio público como medio de subsistencia. Esta medida introduce un factor de desigualdad entre el sector de comerciantes formales e informales, al posibilitar el aprovechamiento gratuito del espacio público en favor de los comerciantes formales, mientras que a los vendedores informales se les desaloja, multa y prohíbe el uso de dichos espacios so pretexto de proteger el interés general vinculado al espacio público.

Esta prescripción, entra en franca contradicción con la política pública que propende por el establecimiento de marcos regulatorios para el uso y aprovechamiento del espacio público, mediante la creación de factores de remuneración cuya captación sería utilizada en el mantenimiento y mejora del espacio público. En tal sentido, dicha disposición consagra una discriminación en favor del sector formal de comerciantes, mientras que a los vendedores informales se proyecta iniciar con el cobro por el uso del espacio público en ciudades como Bogotá.

Lo expuesto en el artículo contradice lo establecido por el CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012 que con base en la estrategia "Construir Ciudades Amables" de la Visión Colombia 2019, *planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos. Adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.*¹

El artículo toca los elementos propios del espacio público determinados por el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 1077 de 2015, a saber:

(...)

1.2. *Elementos constitutivos artificiales o construidos:*

1.2.1 *Áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, constituidas por:*

1.2.1.1. *Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardinales, cunetas, ciclistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio*

¹ Alcaldía de Bogotá. Decreto 552 de 2018. https://www.dadep.gov.co/sites/default/files/marco-legal/decreto_552_de_2018_mraeep.pdf.

público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles.

1.2.1.2. Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos.

1.2.2. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

1.2.3. Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturales, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos.

1.2.4. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;

1.2.5. De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

(...)

Desconoce el articulado las disposiciones sobre el aprovechamiento del espacio público y otorga concesiones encaminadas a una reactivación económica que pasa por encima de la política pública proyectada con fines del aprovechamiento que se prevé, sin tener en cuenta que uno de los efectos generados por la pandemia, es el incremento de la informalidad como resultado de la quiebra económica de gran parte de los pequeños negocios que no recibieron apoyo del gobierno.

Así mismo, considero que lo dispuesto en este artículo genera un incentivo para que sectores antaño formalizados, acudan a la figura propuesta para adelantar su ejercicio mercantil en el espacio público, sin ningún costo, abandonando su anterior sistema de oferta de servicios, pues en los términos propuestos, nada impide que el comerciante formal se pase gratuitamente a ofertar sus productos en el espacio público, teniendo además una autorización, permiso o concesión legalmente concedida por la autoridad, actividad sobre la cual la ciudad no recibiría ningún recurso, circunstancia que sin duda alguna afectará el diario trasegar de quienes siendo vendedores informales en el espacio público durante décadas, nunca han podido recibir de parte de las autoridades una medida legislativa similar.

Sin otro particular;



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara por Bogotá